

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14798 de 20 de septiembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2019/0007234

Doctora

CLAUDIA LUCIA CARO RAMÍREZ

Apoderada

SAROJ VANIJYA PRIVATE LIMITED

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetada doctora Claudia Lucia,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0007234 con fecha de presentación 04 Julio de 2019 en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 7154 del 11 de mayo de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.
2. Ahora bien, el día 10 de agosto de 2021 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que en su respuesta se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio en donde se incluyó nueva materia que no estaba contenida en las reivindicaciones estudiadas en el Oficio N° 7154 de 2021, particularmente en los referido a las características esenciales correspondientes al grupo de materiales del aglutinante primario y al grupo de materiales del aglutinante secundario de la composición de ingeniería definida en la reivindicación 1 y las características técnicas presentadas en las reivindicaciones dependientes 2 y 6.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco



Oficio N° **14798** de **20 de septiembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0007234

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

